

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1179

18 de abril de 2023

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para crear la figura del Oficial de Inteligencia Artificial del Gobierno de Puerto Rico adscrito al Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) y establecer sus deberes; crear el Consejo de Inteligencia Artificial del Gobierno de Puerto Rico y establecer sus deberes; ordenar al Puerto Rico Innovations and Technology Services (PRITS) crear y desarrollar la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico en relación con la implementación de la Inteligencia Artificial a través de las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presidente de Estados Unidos el 11 de febrero del 2019 emitió la Orden Ejecutiva 13859,¹ la cual busca mantener a los Estados Unidos como el líder en el desarrollo, uso e investigación de Inteligencia Artificial. Para ello, dicha orden ejecutiva estableció unos principios, en los cuales se procura que Estados Unidos debe:

- a) guiar los avances tecnológicos en Inteligencia Artificial a través del gobierno federal, la industria y la academia para promover el descubrimiento científico, la competitividad económica y la seguridad nacional;

¹ Véase, Executive Order 13859

- b) impulsar el desarrollo de estándares apropiados y reducir los obstáculos para el despliegue seguro de tecnología de Inteligencia Artificial a fin de permitir la creación de nuevas industrias relacionadas con esto;
- c) capacitar a las generaciones presentes y futuras de trabajadores con las habilidades necesarias para desarrollar y aplicar tecnologías de inteligencia artificial que los ayude a comprender la economía actual y los trabajos del futuro;
- d) fomentar la confianza del pueblo en la Inteligencia Artificial, protegiendo los derechos civiles y la privacidad en su aplicación, para de esta manera poder aprovechar al máximo el potencial de la inteligencia artificial.

Por otra parte, el 3 de diciembre del 2020 el presidente de Estado Unidos promulgó la Orden Ejecutiva 13960, la cual busca promover el uso de Inteligencia Artificial confiable a través de las agencias del gobierno federal.² Esta establece los principios para el uso de Inteligencia Artificial en el gobierno federal, promulga una política pública para implementar, ordena a las agencias que registren su uso de Inteligencia Artificial y pide a la Administración de Servicios Generales (GSA) y a la Oficina de Administración de Personal que mejoren la experiencia en implementación de Inteligencia Artificial en las agencias.³

A consecuencia de estas Ordenes Ejecutivas en enero del 2021 mediante una legislación bipartita el congreso de los Estados Unidos aprobó una Ley que se convirtió en el “National Artificial Intelligence Initiative Act of 2020,⁴ la cual busca establecer un programa coordinado en todo el gobierno federal para acelerar la investigación y aplicación de Inteligencia Artificial que ayude a la prosperidad económica y la seguridad nacional. La misión del “National Artificial Intelligence Initiative” es garantizar el liderazgo de Estados Unidos en la investigación y desarrollo de esta

² Véase, Executive Order 13960

³ Vease, <https://www.ai.gov/legislation-and-executive-orders/>

⁴ Vease, National Artificial Intelligence Initiative Act of 2020

tecnología, además liderar el mundo en el desarrollo y uso de Inteligencia Artificial confiable en los sectores públicos y privados; y preparar la fuerza laboral presente y futura para la integración de esta tecnología.

La “National Artificial Intelligence Initiative”, brinda un marco general para fortalecer y coordinar las actividades de investigación, desarrollo, demostración y educación de Inteligencia Artificial en todos los departamentos y agencias de Estados Unidos, en cooperación con organizaciones académicas, industriales, sin fines de lucro y de la sociedad civil. El trabajo de esta iniciativa se organiza en seis (6) pilares estratégicos: innovación, avance de la Inteligencia Artificial confiable, educación, capacitación, infraestructura y cooperación internacional.

Ante ello, diversos estados se han movido a realizar legislación para promover el desarrollo y uso de la Inteligencia Artificial, así como limitar su alcance. Por mencionar algunos, entre ellos se encuentran California, Connecticut e Illinois. Por ello, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente que el Gobierno de Puerto Rico se atempere a los tiempos en que vivimos. Para ello, se crea la figura del Oficial de Inteligencia Artificial del Gobierno de Puerto Rico, el Comité Asesor de Inteligencia Artificial y se ordena al PRITS junto al Oficial de Inteligencia Artificial el establecer y desarrollar la Política Pública sobre esta tecnología.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Definiciones

2 Para efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
3 continuación se expresa:

4 (1) Agencia - significará cualquier departamento, oficina, negociado, comisión,
5 junta, administración, autoridad, corporación pública, incluyendo sus
6 afiliadas y subsidiarias, o cualquier otro organismo de la Rama Ejecutiva;

1 (2) Consejo - significará el Consejo Asesor de Inteligencia Artificial establecido en
2 artículo 4 de esta Ley;

3 (3) Decisiones Críticas - significará cualquier decisión o conclusión que tenga
4 algún efecto legal, material o significativo en la vida de un individuo sobre el acceso,
5 costo, o la disponibilidad de:

6 (a) educación y formación profesional, incluyendo, entre otros, evaluación,
7 acreditación o certificación,

8 (b) empleo, gestión de empleo o trabajo por cuenta propia,

9 (c) servicios básicos como electricidad, agua, Internet o acceso a
10 telecomunicaciones o transporte,

11 (d) servicios de planificación familiar, incluyendo, entre otros, servicios de
12 adopción o servicios reproductivos,

13 (e) servicios financieros;

14 (f) servicios de bienes raíces,

15 (g) servicios médicos;

16 (h) vivienda o alojamiento, incluyendo, entre otros, cualquier alquiler, vivienda a
17 corto plazo o alojamiento,

18 (i) servicios legales, incluyendo, entre otros, servicios privados de mediación o
19 arbitraje,

20 (j) beneficios gubernamentales, o servicios públicos;

21 (4) Infraestructura informática pasiva - significará cualquier intermediario o
22 tecnología, incluyendo, entre otros, alojamiento web, dominio, registro, redes,

1 almacenamiento en caché, almacenamiento de datos o ciberseguridad, que no
2 influya ni determine el resultado de una decisión, o ayude a tomar una decisión;

3 (5) Oficial de Inteligencia Artificial - significará el empleado designado por el
4 director ejecutivo del Puerto Rico Innovations Technologies and Services según
5 dispone el artículo 2 de esta Ley;

6 (6) PRITS - significara el Puerto Rico Innovations Technologies and Services;

7 (7) Procedimientos de sistemas automatizados - significará los procedimientos
8 desarrollados y adoptados de conformidad con esta Ley;

9 (8) Sistema automatizado de toma de decisiones- significará cualquier sistema de
10 toma de decisión o que utiliza inteligencia artificial que ha sido desarrollado y
11 comercializado específicamente para modificar, tomar o ser un factor de control en la
12 toma de decisiones críticas;

13 (9) Sistema de decisión final automatizado - significará cualquier sistema de
14 decisión automatizado que hace una conclusión o decisión final en nombre de una
15 agencia sin ninguna intervención de un individuo que actúe en nombre de la
16 agencia.

17 Artículo 2.- Se crea la figura del Oficial de Inteligencia Artificial del Gobierno de
18 Puerto Rico adscrito al Puerto Rico Technology and Innovation Services.

19 El Director Ejecutivo del Puerto Rico Technology and Innovation Services a no
20 más tardar de noventa (90) días luego de la aprobación de esta Ley, tendrá que
21 nombrar a un Oficial de Inteligencia Artificial del Gobierno de Puerto Rico. El Oficial
22 de Inteligencia Artificial del Gobierno de Puerto Rico al menos deberá tener:

- 1 1) conocimiento en tendencias, tecnología, desarrollo y terminología de sistemas
2 automatizados y análisis de Inteligencia Artificial; y
- 3 2) experiencia en administración, planificación, desarrollo de políticas públicas,
4 manejo de proyectos y coordinación de servicios.

5 Este tendrá a su cargo el desarrollar la Política Pública del Gobierno de Puerto
6 Rico con relación al uso, estudio y desarrollo de la Inteligencia Artificial a través de
7 las agencias del Gobierno de Puerto Rico.

8 A no más tardar del 31 de diciembre de 2023, y cada dos (2) años a partir de
9 entonces, el Oficial de Inteligencia Artificial deberá, en consulta con el director
10 ejecutivo del PRITS y los jefes de agencias, desarrollar y adoptar procedimientos de
11 sistemas automatizados para el uso de las agencias en el desarrollo, adquisición y
12 utilización de sistemas automatizados para decisiones críticas.

13 Artículo 3.- Deberes del Oficial de Inteligencia Artificial del Gobierno de Puerto
14 Rico.

15 En el desarrollo de los procedimientos de sistemas automatizados establecidos en
16 el artículo anterior, el Oficial de Inteligencia Artificial deberá imponer las siguientes
17 salvaguardas, para mitigar el riesgo:

18 (1) asegurarse que las agencias estatales desarrollan, adquieren y utilizan
19 sistemas automatizados de una manera consistente con los estándares nacionales e
20 internacionales;

21 (2) asegurarse que las agencias desarrollan, adquieren y utilizan sistemas
22 automatizados que cumplen con la constitución, las leyes estatales y federales;

1 (3) asegurarse de que el sistema automatizado no discrimina a cualquier
2 individuo o grupo de individuos por edad, color, raza, credo, religión, origen,
3 ascendencia, sexo, estado civil, embarazo, estado de veterano, discapacidad o fuente
4 de ingresos;

5 (4) asegurarse que cualquier beneficio que reciba una agencia al utilizar un
6 sistema automatizado supera cualquier riesgo inherente a la utilización de dicho
7 sistema;

8 (5) asegurarse que cada sistema automatizado se aplica y utiliza de manera
9 consistente para el cual dicho sistema automatizado fue creado y de esa manera
10 garantizar la precisión, fiabilidad y eficacia de dicho sistema;

11 (6) asegurarse que cada sistema automatizado es seguro, protegido y resistente a
12 circunstancias en las que dicho sistema automatizado se enfrente a cualquier
13 vulnerabilidad sistemática, manipulación o explotación maliciosa;

14 (7) garantizar que las operaciones y los resultados generados por un sistema
15 automatizado son lo suficientemente comprensibles por expertos en la materia y
16 usuarios;

17 (8) asegurarse que el desarrollo, adquisición y utilización de un sistema
18 automatizado son, documentados y trazables;

19 (9) asegurarse que el diseño, desarrollo, adquisición y el seguimiento de un
20 sistema automatizado son, apropiadamente transparentes para el público, bajo
21 protocolos uniformes y

1 (10) asegurarse de establecer los requisitos de acceso público para la publicación
2 de información apropiada por parte de cada agencia estatal que utiliza el sistema
3 automatizado;

4 11) asegurarse que cada agencia estatal que utiliza un sistema automatizado:

5 (a) examine el sistema automatizado, al menos una vez cada dos (2) años, para
6 garantizar el cumplimiento con los procedimientos de dichos sistemas
7 automatizados,

8 (b) reemplazar, desconectar y desactivar cualquier aplicación del sistema
9 automatizado que demuestre que el desempeño es inconsistente con lo dispuesto en
10 esta Ley;

11 (c) es apropiadamente transparente en la divulgación de cualquier información
12 que sea relevante para dicho sistema automatizado por parte de la agencia,

13 (d) implementa salvaguardas para garantizar que el sistema automatizado se
14 aplica y utiliza correctamente; y

15 (e) proporciona la formación adecuada a todo el personal responsable de
16 desarrollar, adquirir o utilizar el sistema automatizado;

17 (13) desarrollar y adoptar procedimientos para sistemas automatizados para el
18 uso por las agencias e instrumentalidades del Gobierno;

19 (14)rendir un informe anual a la Asamblea Legislativa de los avances, hallazgos,
20 estudios y recomendaciones acerca del uso de la Inteligencia Artificial en las
21 diversas agencias del Gobierno.

1 Artículo 4.- Se crea el Consejo Asesor de Inteligencia Artificial del Gobierno de
2 Puerto Rico

3 El Consejo Asesor de Inteligencia Artificial del Gobierno de Puerto Rico se
4 compondrá de:

5 1) el Director Ejecutivo del Puerto Rico Innovations and Technologies Services o
6 un representante que no podrá ser el Oficial de Inteligencia Artificial;

7 2) el Secretario de Estado o un representante;

8 3) el Director ejecutivo de Administración de Servicios Generales o un
9 representante;

10 4) el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico o un representante;

11 5) el Director Ejecutivo de la Oficina de Administración y Transformación de los
12 Recursos Humano o un representante; y

13 6) dos (2) miembros del interés público, a ser nombrados por el Gobernador.

14 Estos miembros designados por el Gobernador deberán tener experiencia profesional
15 o títulos académicos en materia de sistemas automatizados, inteligencia artificial,
16 ingeniería u otros campos relacionados.

17 Artículo 8.- Deberes del Comité

18 El comité deberá asesorar al Gobernador de Puerto Rico, y al Oficial de
19 Inteligencia Artificial de Puerto Rico en asuntos relacionados al uso de Inteligencia
20 Artificial, incluyendo recomendaciones sobre:

21 (1) las mejores prácticas para el uso de inteligencia artificial y sistemas
22 automatizados en las agencias;

- 1 (2) hacer recomendaciones a la Asamblea Legislativa sobre políticas públicas de
2 inteligencia artificial y sistemas automatizados;
- 3 (3) establecer estatutos que rijan los procedimientos del comité;
- 4 (4) el estado actual de Puerto Rico en relación con la competitividad en
5 inteligencia artificial, incluyendo el alcance y escala de las inversiones de Puerto Rico
6 en investigación y desarrollo de inteligencia artificial;
- 7 (5) el progreso realizado en la implementación de la Inteligencia Artificial en el
8 Gobierno;
- 9 (6) los avances científicos en torno a la inteligencia artificial;
- 10 (7) asuntos relacionados con la utilización de inteligencia artificial para mejorar la
11 mano de obra en Puerto Rico, incluyendo el utilizar este tipo de tecnología para
12 capacitar la fuerza laboral en posiciones que conduzcan a la autosuficiencia
13 económica;
- 14 (8) cómo aprovechar los recursos para optimizar y mejorar las operaciones en
15 diversas áreas de las operaciones gubernamentales, incluyendo los servicios
16 médicos, la seguridad cibernética, la infraestructura, y la recuperación ante desastres
17 naturales;
- 18 (9) si las propuestas abordan adecuadamente las cuestiones éticas, legales y de
19 seguridad;
- 20 (10) oportunidades de cooperación internacional en actividades de investigación
21 de inteligencia artificial, desarrollo de estándares y regulaciones.

22 Artículo 8.- Mandato

1 No más tarde del 1 de noviembre de 2023, y cada dos (2) años a partir de
2 entonces, el Oficial de Inteligencia Artificial deberá presentar un anteproyecto de
3 procedimientos de sistemas automatizados para la Inteligencia Artificial del
4 Gobierno de Puerto Rico ante el Comité.

5 El Comité, no más tarde de 30 días luego de haber recibido dicho anteproyecto
6 deberá someter al Oficial de Inteligencia Artificial sus sugerencias o
7 recomendaciones en relación con el mismo.

8 Luego de haber recibido las sugerencias o recomendaciones el Oficial de
9 Inteligencia Artificial, finalizará los procedimientos de los sistemas automatizados y
10 someterá dichos procedimientos finales al Comité. El Oficial de Inteligencia Artificial
11 enviará una copia de la versión final a todos los oficiales de datos de las agencias, y
12 el PRITS publicará dichos procesos de sistemas automatizados final en el sitio web
13 de dicha agencia.

14 No más tarde del 31 de diciembre de 2024, y cada dos años a partir de entonces,
15 cada agencia estatal deberá:

16 (1) llevar a cabo un inventario de los sistemas que están en uso por dicha
17 agencia,

18 (2) presentar dicho inventario al oficial de Inteligencia Artificial y al Consejo
19 Asesor. El PRITS deberá publicar dicho inventario en el sitio web de su agencia.

20 Nada de lo dispuesto en esta sección se interpretará como que se:

21 (1) requiere la divulgación de cualquier secreto comercial;

22 (2) anular cualquier protección del producto del trabajo; o

1 (3) restringir el acceso del Oficial de Inteligencia Artificial o de cualquier agencia
2 estatal para:

3 (a) realizar cualquier investigación interna que se dirija a desarrollar, mejorar o
4 reparar cualquier producto, servicio o tecnología,

5 (b) prevenir, detectar, proteger, responder, investigar, denunciar a cualquier
6 persona responsable de cualquier incidente de seguridad, robo de identidad, fraude,
7 acoso, actividad maliciosa o engañosa o actividad ilegal, o

8 (c) preservar la integridad o seguridad de cualquier sistema.

9 Artículo 9.- Orden

10 Se ordena al Puerto Rico Innovations and Technology Services (PRITS), junto al
11 Oficial de Inteligencia Artificial del Gobierno de Puerto Rico y el Comité Asesor
12 desarrollar la Política Pública del Gobierno con relación al uso de Inteligencia
13 Artificial por parte de las agencias del Gobierno de Puerto Rico, para promover el
14 uso y desarrollo de Inteligencia Artificial a través de las Agencias del Gobierno de
15 Puerto Rico de manera segura y eficaz.

16 Para el desarrollo de la Política Pública sobre Inteligencia Artificial el PRITS junto
17 al Oficial de Inteligencia Artificial deberán buscar la cooperación de organizaciones
18 académicas, industriales, sin fines de lucro y de la sociedad civil que estudien o
19 desarrollen la Inteligencia Artificial.

20 Artículo 10.- Prohibiciones

21 Ninguna agencia desarrollará, adquirirá o utilizará un sistema automatizado a
22 partir del 1 de enero de 2024, a menos que dicho sistema automatizado cumpla con

1 los requisitos establecidos en los procedimientos de sistemas automatizados de esta
2 Ley y hayan sido aprobados de manera final por el Comité Asesor de Inteligencia
3 Artificial.

4 Artículo 11.- Cláusula de Separabilidad

5 Si cualquier cláusula, párrafo, sección o parte de esta Ley fuera declarada
6 inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia a tal
7 efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de las disposiciones de esta Ley. El
8 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, sección o parte de
9 la Ley que hubiere sido declarada inconstitucional.

10 Artículo 12.- Vigencia

11 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.